



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-98180853-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Octubre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-49196183- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1855/19 (RESOL-2019-1855-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1989/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2018, entre la empresa **CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA S.A.**, concesionario del Corredor Vial N° 2, representada en este acto por el Cdor. Luis Emilio Mizrahi, DNI 18.398.106 en carácter de apoderado, conforme copia de poder que agrega en autos declarando bajo juramento su validez y vigencia con domicilio en San José N° 151, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante denominada "**LA EMPRESA**" y por la otra parte el **Sindicato Único de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA)**, representado por el Sr. Marcos CORTES (DNI 35.618.192), en su calidad de Secretario de Interior; la Sra. Karina Centurión (DNI 22.425.186) en su carácter de Secretaria de Actas y la Srta. Marina ESQUIVEL (DNI 28.307.362) en su calidad de Secretaria Adjunta y en carácter de delegado de la empresa Corredor de Integración Pampeana SA lo hace el Sr. Nicolas Marcelo Funes (DNI 32.923.680); con domicilio en Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de representación y que presta servicios en "**LA EMPRESA**", en adelante "**SUTPA**", ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2018/2019, sujeto a las siguientes condiciones.

ANTECEDENTES:

- a. Desde el vencimiento del acuerdo salarial 2017, operado el día 30 de abril de 2018, las PARTES han mantenido negociaciones tendientes a establecer las condiciones salariales para el período en curso que se ha visto prolongado por las condiciones económicas y financieras que atraviesan las empresas concesionarias de los denominados Corredores Viales Nacionales.
- b. En el transcurso de dicho proceso de negociación LAS PARTES han acordado el pago al personal de una suma puente con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los salarios durante el tiempo que demandara el proceso y en procura del mantenimiento de la paz social.
- c. Habiendo finalizado el proceso de negociación LAS PARTES han alcanzado un acuerdo acerca de las condiciones salariales que tendrán vigencia para el personal comprendido en el ámbito de representación de SUTPA que presta servicios para LA EMPRESA, durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2018 y abril de 2019, el cual se expone seguidamente y cuya homologación será requerida a la autoridad administrativa laboral.

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: RAMA OPERACIÓN DE PEAJE (cajeros, balanceros, seguridad vial, mantenimiento, maestranza, y administrativos/PCL)

1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 25,50 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en el mes de Agosto de 2018 sobre los salarios aplicables a Abril de 2018; en Octubre de 2018 sobre los salarios de Abril 2018 y en Febrero de 2019 sobre los salarios de Abril de 2018, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

1.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$ 1.231 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 1.287 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y de \$ 1.404 en el período Febrero 2019 – Abril 2019.

1.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Octubre 2018 la suma de \$ 5.148 y con el salario de Marzo 2019 la suma de \$ 5.618.

1.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1.188 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; en \$ 1.242 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y en \$ 1.355 en el período Febrero 2019 - Abril 2019.

1.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 153 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 160 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y de \$ 175 para el período Febrero 2019 - Abril 2019.

1.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será de \$ 245 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; \$ 256 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y de \$ 279 para el período Febrero 2019 - Abril 2019.

1.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonaran proporcionalmente a la jornada legal.

SEGUNDO: RAMA SUPERVISIÓN DE PEAJE.

2.1. Las partes acuerdan que LAS EMPRESAS otorgarán un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 25.5% anual que alcanzará al personal de la Rama Supervisión de Peaje.

2.2. Dicho incremento salarial se pagará en el período Agosto de 2018 sobre los salarios aplicables a Abril de 2018; Octubre de 2018 sobre los salarios de Abril 2018 y Febrero de 2019 sobre los salarios de Abril de 2018, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "B" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

2.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$ 1.231 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 1.287 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y de \$ 1.404 en el período Febrero 2019 – Abril 2019.

2.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Octubre 2018 la suma de \$ 5.148 y con el salario de Marzo 2019 la suma de \$ 5.618.

2.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1.188 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; en \$ 1.242 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y en \$ 1.355 en el período Febrero 2019 - Abril 2019.

2.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 153 para el período Agosto 2018 –

Septiembre 2018; de \$ 160 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y de \$175 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

2.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Titulo Terciario" será de \$ 245 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; \$ 256 para el período Octubre 2018 – Enero 2019 y de \$ 279 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

2.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonaran proporcionalmente a la jornada legal.

TERCERO: SUMA REMUNERATIVA

Las partes convienen que, con motivo del presente acuerdo, conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2018 se abonará una suma remunerativa no compensable por única vez conforme a las categorías y montos establecidas en el Anexo C de la presente en concepto de suma extraordinaria.

Se deja constancia que la suma remunerativa establecida en el párrafo anterior absorbe y/o compensa hasta su concurrencia cualquier pago anterior a las presentes paritarias, ya sea de carácter remunerativo o no y cualquiera haya sido el concepto o denominación por el cual se hubiera otorgado o acordado.

CUARTO:

4.1. En el caso que la evolución anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC correspondiente al periodo mayo 2018 hasta abril 2019, experimentara un incremento superior al 25,50 % establecido en el presente acuerdo, las partes podrán solicitar durante el mes de marzo de 2019 la convocatoria de esta Comisión Paritaria a los efectos de ajustar las posibles variaciones económicas acaecidas.

4.2. Las PARTES convienen en imputar al pago de los importes convenidos en el presente acuerdo todas aquellas sumas otorgadas al personal bajo los conceptos "anticipo de haberes" o "a cuenta de futuros aumentos" abonados durante las negociaciones que precedieron al presente acuerdo.

QUINTO: Adicionales

Las PARTES convienen que se mantendrán los conceptos y valores de los adicionales pactados en las cláusulas Quinta y Sexta del Acta Acuerdo suscripta entre las PARTES con fecha 27 de noviembre de 2012, con excepción de aquellos ya modificados en otros o en el presente acuerdo.

Se deja constancia que el reordenamiento de conceptos de liquidación que involucra la absorción parcial del concepto "Adicional Funcional", en todas las categorías que lo tuvieren, por el CONCEPTO ASISTENCIA PERFECTA, corresponde a la conveniencia de conformar los salarios básicos de las categorías y que tal modificación no resulta perjudicial para las condiciones laborales.

SEXTO: CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

6.1. **Asistencia Perfecta:** Se crea este concepto denominado "Asistencia Perfecta", de la categoría en la que revista el trabajador según se detalla y precisa en los ANEXO "A" y ANEXO "B" que se adjuntan al presente como

parte integrativa del mismo. Siendo su regulación y aplicación, conforme se describe seguidamente:

6.1.1. Requisitos de otorgamiento: El trabajador que registra asistencia perfecta tiene derecho al pago de un adicional del salario básico que le corresponda a su categoría profesional.

El derecho a su percepción proporcional conforme su reglamentación, comprende a los trabajadores que hubieren ingresado después del primer día del mes y los que cesen antes del último día del mes, si en el lapso trabajado no ha incurrido en inasistencias y ha cumplido íntegramente su horario de trabajo.

6.1.2. Supuestos excepcionales: Existen excepciones durante las cuales, el trabajador tiene derecho a percibir el adicional, pero el porcentaje se calculará sobre el resto de los días comprendidos en el lapso en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto hubiera tenido asistencia perfecta.

Las excepciones que dan derecho al pago del adicional en las condiciones señaladas son las siguientes: a) Los días de vacaciones aunque correspondan a un periodo anterior pendiente de goce y estuviera formal y debidamente autorizada según los procedimientos de previo aviso y concesión. b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo. c) Las inasistencias, en razón de las autorizaciones otorgadas a un trabajador, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas a funciones gremiales. d) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley de Riesgos de Trabajo. e) Licencia por maternidad. f) Los correspondientes a la licencia especial para rendir exámenes. h) Los correspondientes a licencia por mudanza.

6.1.3. Supuestos no contemplados: No tiene derecho al pago del adicional el trabajador que registre inasistencias que no obedecen a alguna de las excepciones antes enumeradas (p.ej: suspensiones disciplinarias, licencia sin goce de haberes, etc)

6.1.4. La modalidad de la prestación prevista para el otorgamiento del adicional remunerativo es el que a continuación se establece:

6.1.4.1. Inasistencias mensuales: Primera inasistencia, descuenta el 40% del premio; segunda inasistencia, se descuenta el 70% del premio; tercera inasistencia, se descuenta el 100% del premio.

6.2. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO 2018.

6.2.1. LA EMPRESA, se compromete a abonar una gratificación extraordinaria denominada "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" de \$18.825 (pesos dieciocho mil ochocientos veinticinco) para todos los trabajadores, pertenecientes a la nómina de empleados permanentes, dentro de su ámbito de representación.

6.2.2 Dicho importe se abonará mediante el pago de dos cuotas de \$ 9.412,50 (pesos nueve mil cuatrocientos doce con cincuenta centavos) cada una de

IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT

ellas, que serán liquidadas con fecha 15 de enero de 2019 y 15 de febrero de 2019 respectivamente.

6.2.3 La "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" acordada se pagará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado a aquellos trabajadores ingresados con posterioridad al 01/01/2018.

6.2.4 Los trabajadores de tiempo parcial percibirán la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" que indica el punto 6.2.1. precedente, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por ellos durante el año 2018.

6.2.5. Las partes acuerdan expresamente que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" no será considerado a los efectos del cálculo del SAC, ni de los adicionales salariales oportunamente acordados.

6.2.6. Las partes acuerdan que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" se otorgará únicamente a aquellos trabajadores activos que se encuentren con alta efectiva al 31/12/18.

SEPTIMO: Comité Mixto de higiene y seguridad.

Conforme la legislación hoy vigente en la Provincia de Buenos Aires, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad en los términos y condiciones establecidos por la ley 14.408 y su reglamentación.

OCTAVO: Vigencia.

Las PARTES convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2019 o la finalización de la concesión, lo que resulte primero y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

NOVENO: Compromiso.

9.1. Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LA EMPRESA.

9.2. Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

9.3. Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

9.4. La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

DECIMO: Procedimiento de Autocomposición IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT

10.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una

interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

10.2. LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

10.3. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

10.4. Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

10.5. LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

DECIMO PRIMERO: Homologación.

Las Partes del presente acuerdo se comprometen a solicitar la homologación del mismo ante la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo de la Nación (Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo), asimismo se comprometen a prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

En prueba de aceptación y conformidad se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL

marcos
marcos
marcos
MARINA ESQUIVEL
Secretaría Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.
KARINA CENTURION
Sec. de Actas
S.U.T.P.A.

PARTE EMPRESARIA

[Signature]
CORREDOZ DE INTEGRACION RAMPEANA S.A.
Cdr. LUIS E. MIZRAHI
ARQUERADO

IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT

CORREDORES NACIONALES (CIPSA)

ANEXO "A"

CATEGORÍA- CAJERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	26.001,28	28.601,41	29.901,47	32.631,61
Presentismo	1.820,09	2.002,10	2.093,10	2.284,21
Adicional Funcional	614,05	675,46	706,16	770,63
Asistencia Perfecta	1.375,50	1.513,05	1.581,83	1.726,25
1) Total bruto Mensual	29.810,92	32.792,01	34.282,56	37.412,70

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	29.896,94	32.886,64	34.381,49	37.520,66
Presentismo	2.092,79	2.302,06	2.406,70	2.626,45
Adicional Funcional	676,42	744,06	777,88	848,90
Asistencia Perfecta	1.580,05	1.738,06	1.817,06	1.982,97
1) Total bruto Mensual	34.246,20	37.670,82	39.383,13	42.978,98

CATEGORÍA- BALANCERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	27.220,85	29.942,94	31.303,98	34.162,17
Presentismo	1.905,46	2.096,01	2.191,28	2.391,35
Adicional Funcional	615,89	677,48	708,27	772,94
Asistencia Perfecta	1.438,62	1.582,48	1.654,42	1.805,47
1) Total bruto Mensual	31.180,82	34.298,90	35.857,94	39.131,93

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO/PCL

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	30.475,36	33.522,89	35.046,66	38.246,57
Presentismo	2.133,28	2.346,60	2.453,27	2.677,26
Adicional Funcional	689,54	758,50	792,98	865,38
Asistencia Perfecta	1.610,62	1.771,69	1.852,22	2.021,33
1) Total bruto Mensual	34.908,80	38.399,68	40.145,12	43.810,55

CATEGORÍA- MANTENIMIENTO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	30.788,97	33.867,87	35.407,32	38.640,16
Presentismo	2.155,23	2.370,75	2.478,51	2.704,81
Adicional Funcional	696,64	766,30	801,13	874,28
Asistencia Perfecta	1.627,20	1.789,92	1.871,28	2.042,13
1) Total bruto Mensual	35.268,04	38.794,84	40.558,24	44.261,39

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a blue stamp that reads "REGISTRADO EN LA EMPRESA S.A. MTRAH".

CATEGORÍA- MAESTRANZA

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	20.419,13	22.461,04	23.482,00	25.626,01
Presentismo	1.429,34	1.572,27	1.643,74	1.793,82
Adicional Funcional	461,99	508,19	531,29	579,80
Asistencia Perfecta	1.079,15	1.187,07	1.241,02	1.354,33
1) Total bruto Mensual	23.389,62	25.728,58	26.898,06	29.353,97

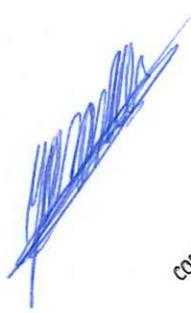
ANEXO "B"

CATEGORÍA- SUPERVISOR/SUP BALANZAS

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	32.405,77	35.646,35	37.266,64	40.669,25
Presentismo	2.268,40	2.495,24	2.608,66	2.846,85
Adicional Funcional	1.856,19	2.041,81	2.134,62	2.329,52
Asistencia Perfecta	1.770,75	1.947,82	2.036,36	2.222,29
1) Total bruto Mensual	38.301,12	42.131,23	44.046,29	48.067,91


KARINA CENTURIÓN
 Secretaria Gral. Adjunta
 S.U.T.P.A.


KARINA CENTURIÓN
 Sec. de Actas
 S.U.T.P.A.


CORREDOR DE INTEGRACION RAMBANTASA
 Cdr. LUIS E. MIZRAHI
 APODERADO

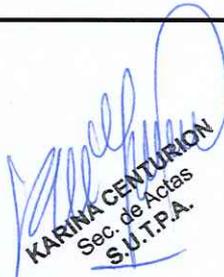
IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT

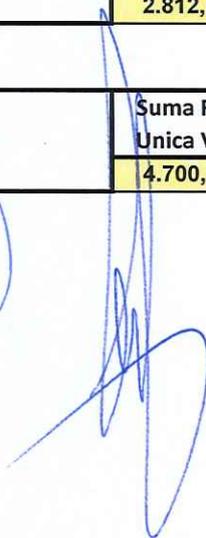
CORREDORES NACIONALES (CIPSA)

ANEXO "C"

CAJERO	Suma Fija Unica Vez 3.800,00
SEGURIDAD VIAL	Suma Fija Unica Vez 4.200,00
BALANCERO	Suma Fija Unica Vez 3.437,00
ADMINISTRATIVO/PCL	Suma Fija Unica Vez 4.350,00
MANTENIMIENTO	Suma Fija Unica Vez 3.900,00
MAESTRANZA	Suma Fija Unica Vez 2.812,00
SUPERVISOR/SUP BALANZAS 1	Suma Fija Unica Vez 4.700,00


KARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


KARINA CENTURION
Sec. de Actas
S.U.T.P.A.






CORREDOR DE INTERMEDIACIÓN PAMPAMA S.A.
MOR. KUJIS E. MIZRAHI
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1855 ACU 1989-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.